

13.12.13 - MODIFICADA DC ORD. N° 3325/13.-
26-2-8 Deroga Art. 7° x Ord. 4534
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3305.-

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: El personal incorporado al régimen escalafonario tendrá un escalafón horizontal de cargos que consta de los siguientes grados: Asistente, Agregado de Hospital C, de Hospital B, de Hospital A.-

El grado de Asistente se adquiere al ingreso. Cada cinco (5) años y en forma automática los profesionales escalafonados serán encasillados en los grados superiores descriptos en este Artículo, hasta el de Hospital A inclusive.-

A los profesionales que ingresen en el escalafón se les computará la antigüedad concerniente a esta Ordenanza, para su encasillamiento en el grado escalafonario que corresponda.-

Asimismo el personal tendrá un escalafón vertical denominado Funciones con Jerarquía Creciente cuya denominación es la siguiente:

- 1- Jefe de Departamento de Enfermería
- 2- Supervisor de Enfermería
- 3- Jefe de Servicio
- 4- Coordinador de Area Programática de Enfermería
- 5- Médico Consultor

ARTICULO 2°: Modifíquese el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°: Entiéndase por función de Jefe de Enfermería aquella que resulta de organizar, administrar las actividades y recursos humanos que se cumplen en el Departamento de Enfermería".-----

ARTICULO 3°: Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°: Entiéndase por función del Supervisor de Enfermería la de organizar y controlar las actividades del servicio de enfermería".-

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 12° de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°: Entiéndase por función de Coordinador de Area Programática de Enfermería al que resulte de organizar, controlar y coordinar el Area Programática de Enfermería según la organización de los servicios al que se desempeñe".-----

ARTICULO 5°: Modifíquese el Artículo 13° de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13°: Entiéndase la función del Médico Consultor al médico de reconocida capacidad profesional que pertenece al Cuerpo Médico de planta de la institución y cuya participación se considera conveniente para el manejo de casos especiales y colaborar con el Jefe de Servicios para la solución de problemas de cada especialidad".-----

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el Artículo 15° de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°: Las únicas funciones con estabilidad serán las comprendidas en los ítems 1 y 3 del Artículo 8°. Serán cubiertas por concurso y ejercidas por un período de cuatro (4) años. Los agentes que cesaren en cualquiera de ellas retomaran los cargos de planta que revistaren y podrán presentarse nuevamente para concurso para estas u otras funciones".-----

ARTICULO 7º: Modifíquese el Artículo 43º de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43º: Las bonificaciones por las funciones a que alude el Artículo 8º de la presente Ordenanza, se aplicarán sobre el sueldo que le corresponde al profesional por el cargo que revista, hasta el límite de profesional de clase C y serán de la siguiente manera:

- 1- Jefe de Departamento de Enfermería: el adicional por función será del 50 %
- 2- Supervisor de Enfermería: el adicional por función será del 30 %
- 3- Jefe de Servicio: el adicional por función será del 50 %
- 4- Coordinador de Area Programática de Enfermería: el adicional por función será del 20 %
- 5- Médico Consultor: el adicional por función será del 40 %

ARTICULO 8º: Modifíquese el Artículo 39º de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39: “Los profesionales deberán cumplir como mínimo una jornada de trabajo de cuatro (4) horas diarias o de veinticuatro (24) semanales. El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección del Hospital Municipal, podrá asignar regímenes de trabajo de seis (6) horas corridas diarias o de treinta y cuatro (34), treinta y seis (36) semanales, u ocho (8) horas diarias y dentro de un máximo de cuarenta y ocho (48) semanales para determinados cargos y/o funciones, debiendo establecerse esta circunstancia y fijar los horarios, que serán inamovibles sin la anuencia del interesado”.-----

ARTICULO 9º: Modifíquese el Artículo 44º de la Ordenanza N° 2965 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44: Se establece para el personal comprendido en la presente Ordenanza los siguientes adicionales:

Por Antigüedad: Por cada año de servicio desempeñado en la Administración Pública Provincial, Municipal y/o Nacional, salvo que por los mismos se perciba beneficio similar, jubilación o retiro, el monto del adicional será determinado en base al uno (1) por ciento sobre los sueldos asignados a cada cargo o función. Sin perjuicio de los derechos adquiridos por todo aquel personal que revistaba en la planta permanente al 31/12/1994.-

Inhabilitación o bloqueo de Título: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección del Hospital podrá determinar, en caso de estimarlo necesario y con la previa conformidad del Profesional, el bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer fuera del ámbito de la carrera. En este caso deberá bonificar al agente con un cien (100) por ciento del sueldo que le corresponda a su categoría.-

En el caso de establecer el Ejecutivo este requisito “per se” debe consignarlo en el respectivo llamado a concurso.-

Por Título: Al Profesional especialista que tenga el título debidamente certificado por el Colegio Profesional respectivo se le abonará un adicional del 35% sobre el básico, siendo un adicional de 25% aquel que como especialista no presentara documentación actualizada (recertificación conforme lo prevé el Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires).-

Al Profesional con Título especialista jerarquizado se le abonará un adicional del 40% sobre el básico siempre y cuando esté actualizado por organismo competente.-

Por Título de Licenciatura en Enfermería se le abonará un adicional del 20%

Los Licenciados en Enfermería se les abonará un adicional por presentismo del 8%, por Eficiencia del 12% y por Nocturnidad hasta 5 días del 5%, más de 5 días y hasta 10 días del 10% y más de 10 días del 15%.-

Las Licenciadas que se desempeñen en servicios que por algún decreto tengan una bonificación de tareas, lo percibirán en los términos y condiciones que se desprenda del mismo decreto Municipal.-

También tendrán la posibilidad de realizar horas extras que serán abonadas de acuerdo a las normas administrativas contables vigentes”.-----

ARTICULO 10º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 6276.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente